NOTA DNC N° 19227 / 2019

Asunción, 02 de octubre de 2019

Señora
Delia Irene Rodriguez Ramoa
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Boquerón
PRESENTE:

Ref.: Adjudicación ID 368823 "ADQUISICION DE CAMIONES CISTERNAS Y VOLQUETES PARA LA GOBERNACION DE BOQUERON" - PLURIANUAL 2019-2020

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Considerando los plazos de entrega establecidos en el PBC, recordamos a la Convocante que la Ley 1535/1999 De Administración Financiera del Estado, en el artículo 22 último párrafo referente a la Etapa de Ejecución del Presupuesto, establece cuanto sigue: "...*El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios*...". Sin embargo, en el PBC no fue establecido el pago parcial de los bienes a ser adquiridos, pero se verifica que los mismos serán entregados en el presente ejercicio, indicamos a la Convocante que dicha situación podría generar intereses moratorios a ser requeridos por el proveedor adjudicado, conforme a lo establecido en el propio Pliego de Bases y Condiciones elaborado por la Convocante.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

C.P. Liz García
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones DNCP

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNCP/DNC/ADJ/lc